

CONSTANCIA: 25/10/2022. Le informo al señor Juez que los Juzgados Quince Civil del Circuito de Medellín y Décimo Octavo Civil de Oralidad allegaron información respecto a los bienes identificados con FMI inmobiliaria 034-13801¹, 034-15000², 034-29760³, 034-31507⁴, 034-38018⁵, 034-49165⁶, 034-66900⁷. Sírvase Proveer.

GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO

Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00045 00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFFECTADOS:	JAIME DE JESÚS LÓPEZ FUENTES y otros
ASUNTO:	Ordena desvinculación de Félix Alejandro del Valle
AUTO:	Interlocutorio N° 81

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme la constancia que antecede y teniendo en cuenta lo informado por los Juzgados Quince Civil del Circuito de Medellín y Décimo Octavo Civil de Oralidad, este Despacho se dispone a desvincular en calidad de afectado de las presentes diligencias, al señor **Félix Alejandro Del Valle Gómez**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El pasado veintiuno (21) de junio de 2022, se recibió el proceso proveniente de la Fiscalía Cuarenta y Uno (41) Especializada de Extinción de Dominio con radicado 110016099068201701962 por reingreso, el cual se inadmitió mediante auto del primero de agosto del mismo año.

¹ Anotación N°5, folios 165 y 166, cuaderno anexos N° 06.

² Anotación N° 10, folios 169 y 170, cuaderno anexos N° 06 y anotación 11, folio 174, cuaderno anexos N° 06.

³ Anotación N° 7, folios 173 y 174, cuaderno anexos N° 06.

⁴ Anotación N° 4, folio 175, cuaderno anexos N° 06.

⁵ Anotación N° 4, folio 176, cuaderno anexos N° 06.

⁶ Anotación N° 3, folio 177, cuaderno anexos N° 06.

⁷ Anotación N° 2, folios 181, cuaderno anexos N° 06.

En atención a que el tres (3) de agosto de 2022, el ente fiscal radicó escrito con el cual corrigió la demanda de extinción de dominio, el proceso fue admitido con auto de sustanciación N° 232 del cuatro (4) de agosto de 2022, decisión que se procedió a notificar a los afectados, de conformidad con el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014.

Toda vez que dentro de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con FMI **034-15000, 034-31507, 034-49165,034-38818**, figuran anotaciones donde el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín informó sobre embargos ejecutivos con acción personal (Medida cautelar), de **Félix Alejandro del Valle Guerra a Luis Fernando Claros Guerra**, en cada uno de los bienes relacionados.

Es así que se procedió a requerir al Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, instancia que el pasado primero de septiembre manifestó:

"...se adelantó el proceso con radicado 05001-31-03-015-2011-00127-00, mismo que el día 03 de octubre de 2014 se remitió "...AL JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION CONFORME A LO ORDENADO EN LA CIRCULAR CSJAC14-75". Por lo que ya no reposa en éste juzgado, para su consulta debe ser solicitado al Juzgado 18 Civil del Circuito a quien se le transfirió la competencia del mismo; el despacho de la evidencia electrónica puesta a su disposición al ampliarla observa que al parecer dentro de aquel proceso existió una transacción, la cual debe ser verificada por el despacho competente".

Por lo anterior, se elevó la consulta al Juzgado décimo octavo Civil del Circuito de oralidad, quien mediante oficio N° 1247, respondió:

"En el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, instaurado por Alejandro Del Valle Gómez Félix en contra de Herederos del señor Luis Fernando Claros Guerra, por auto de fecha septiembre 8 de 2022, se dispuso:

Ofíciense al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, informándoles que en el proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, en contra del señor Luis Fernando Claros Guerra (fallecido), se dispuso vincular como herederos determinados a la cónyuge Mónica del Pilar Ochoa Muñoz y a sus hijos Luisa Fernanda y Simón Claros Ochoa, quienes acudieron al proceso por intermedio de apoderado judicial. El proceso terminó por transacción según auto del 25 de febrero de 2015, disponiendo, además, levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles que figuraban a nombre del finado Claros Guerra, los cuales están ubicados en el municipio de Turbo-Antioquia, identificados con las M.I. Nos. 034-15000, 034-31507, 034-49165,034-38818. El Oficio de desembargo No. 076 de fecha 25 de febrero de 2015, fue retirado por la cónyuge Mónica del Pilar Ochoa Muñoz, el día 30 de abril de 2015, sin que haya constancia dentro del expediente de que las cautelas fueron canceladas. El proceso se encuentra archivado desde esa misma fecha en la Caja No. 7".

Debido a una inconsistencia con el número de FMI 034-38818, reportado en la citada respuesta y previo a resolver sobre la desvinculación de los Juzgados Civiles mencionados, mediante auto de sustanciación N° 382 del quince (15) de septiembre de 2022, este Despacho ordenó solicitarle al Juez Décimo Octavo Civil de Oralidad, para que verificara el número de matrícula inmobiliaria y aportara copia del certificado de tradición y libertad a esta Judicatura; ello con el fin de identificar el bien y evitar nulidades o reclamaciones futuras, afectado el normal desarrollo del proceso.

Es así que en oficio N° 1247, el veintiuno (21) de septiembre de 2022, el Juzgado Décimo Octavo Civil de Oralidad indicó que:

"En el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, instaurado por Alejandro Del Valle Gómez Félix en contra de Herederos del señor Luis Fernando Claros Guerra, por auto de fecha septiembre 21 de 2022, se dispuso:

"Atendiendo la solicitud que mediante el oficio No. 195 del 15 de septiembre de 2022, hace el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, ofícieles informándoles que revisado el proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, en contra del señor Luis Fernando Claros Guerra (fallecido), se pudo constatar que el número correcto de la matrícula inmobiliaria correspondiente al bien identificado como "Finca Villa del Carmen", propiedad del finado Claros Guerra, es el 034-38018. Para mayor certeza, se les adjunta copia del respectivo certificado de libertad y tradición7".

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el Código de Extinción de Dominio, están legitimados para acceder al proceso tratándose de bienes inmuebles quienes tengan la calidad de titulares de derechos patrimoniales principales o accesorios sobre los bienes objeto del procedimiento extintivo.

Sobre este aspecto el artículo 30 ibídем, precisó:

"... ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio"

1) En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho patrimonial sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio..." (Negrillas fuera de texto)

Toda vez que el proceso instaurado por **Félix Alejandro Del Valle Gómez** en contra de Herederos del señor **Luis Fernando Claros Guerra**, terminó por transacción dispuesta en auto del 25 de febrero de 2015 por el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad, instancia que ordenó levantar las medidas cautelares

decretadas sobre los bienes inmuebles con FMI. **034-15000, 034-31507, 034-49165,034-38018**, que figuraban a nombre del afectado **Claros Guerra**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: **Desvincular** como afectado **Félix Alejandro Del Valle Gómez** identificado con cédula de ciudadanía 71.787.943. del presente proceso de extinción de dominio.

SEGUNDO: **Comunicar** la presente decisión a los Juzgados Quince Civil del Circuito de Medellín y Décimo Octavo Civil de Oralidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad103d5cbd4a1972785db2258d451c729ab6560c304e6a91f666f66e0ec65b8**

Documento generado en 25/10/2022 09:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>